

|                                                                                                            |                                |                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
|  <b>QUITO<br/>HONESTO</b> | DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA | Fecha: 03/03/2023 |
|                                                                                                            | INFORME JURÍDICO DEN-2023-0003 | Página: 1 de 9    |

En atención a las competencias, atribuciones, facultades y funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción -Comisión- establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado el 29 de marzo de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 902, con su última actualización de Registro Oficial E. E. 1615 de 14 de julio de 2021 -Código Municipal-, el Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción de 3 de junio de 2009 -Reglamento para el trámite de denuncias-, la Resolución No. CMLCC-029-2016 de 22 de diciembre de 2016 expedida por la Presidencia de la Comisión y el Reglamento de Modelos a utilizarse por la Dirección de Investigación, Dirección de Asesoría Jurídica y Secretaría de la Comisión en el trámite de Recepción, Calificación, e Investigación de Denuncias de Corrupción -Reglamento de Modelos de informes-, sancionado por el presidente de la Comisión el 02 de mayo de 2018, se emite el presente informe jurídico:

## **1. Competencia de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y sus Direcciones de Investigación y Asesoría Jurídica:**

La Comisión de conformidad con las disposiciones del Código Municipal, es responsable de establecer políticas, directrices y procedimientos para prevenir e investigar cualquier forma de corrupción que se pueda dar en las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual diseña e implementa herramientas e instrumentos que incidan de manera positiva en el fortalecimiento de una gestión municipal transparente. Es así como conoce escritos en los que se relatan presuntos actos de corrupción.

La Dirección de Investigación, conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, investiga los casos de presunta corrupción que se encuentren dentro del ámbito de acción de la Comisión, para llegar a corroborar o desvirtuar, conforme las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano y las garantías del debido proceso, los hechos denunciados.

Al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción y observando lo establecido en la Resolución No. CMLCC-029-2016, la Dirección de Investigación es competente para la emisión del informe preliminar de 03 de marzo de 2023, así como la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión del presente informe jurídico; quién de conformidad con el Estatuto Orgánico tiene la misión de asesorar y preparar instrumentos de carácter jurídico necesarios para la gestión y representación de la Comisión.

## **2. Antecedentes y principales actuaciones procedimentales dentro del expediente:**

2.1. Mediante escrito S/N, ingresado como trámite interno No. QH-2023-0001 en esta Comisión el 03 de enero de 2023; en lo principal el señor Diego Agustín Paredes González, denunció:





**QUITO  
HONESTO**

**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

Fecha: 03/03/2023

**INFORME JURÍDICO DEN-2023-0003**

Página: 2 de 9

*"...Con fecha 13 de junio de 2022, la Contraloría General del Estado aprobó el Examen Especial No. DNA5-GAD-0044-2022, mediante el cual examinó la asignación del uso de suelo, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo, de los planes parciales, planes especiales, PUAES, PUA y ecoeficientes en el Plan de Uso y Ocupación del suelo (PUOS)*

*Entre los proyectos constructivos objeto del examen, se observó le procedimiento administrativo con el cual se modificó la asignación de uso de suelo de predio No. 279520, dentro del proyecto urbano arquitectónico TOMORAGUADUA, que prevé, como aporte urbanístico, la construcción de la Estación Intermodal Permanente de Transporte Público de Cumbayá...*

*...El incumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, se configura, definitivamente, como una irregularidad que deber ser investigada por Quito Honesto y sancionada por los órganos competentes, pues dicho incumplimiento podría acarrear, además de las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal para los funcionarios remisos...solicito a la Comisión por usted presidida, que se sirva efectuar una investigación pormenorizada de las acciones realizadas por las autoridades examinadas por la Contraloría General del Estado en el Examen Especial No. DNA5-GAD-044-2022, en especial aquellas efectuadas para dar cumplimiento a la recomendación No. 8 del examen en mención..." (sic)*

- 2.2. Con sumilla de 03 de enero de 2023 en el trámite antes descrito, se dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica -DAJ- atender.
- 2.3. Mediante Memorando No. QH-DAJ-2023-0006-M, de 06 de enero de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió al Presidente de la Comisión el Criterio Legal en el que, luego de analizar los puntos mencionados en la denuncia, señaló que esta Comisión es competente para continuar con la siguiente etapa del procedimiento de denuncias respecto del trámite No. QH-2023-0001.
- 2.4. En atención a la recomendación formulada, el presidente de la Comisión, a través de auto de 10 de enero de 2023, aceptó a trámite la investigación de la denuncia presentada y dispuso su calificación, asignándose al expediente el número: DEN-2023-0003.
- 2.5. Con el citado auto, se notificó a las siguientes personas:
  - a) Arquitecto Mauricio Marín Echeverría, en calidad de Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (Fs. 11);
  - b) Señor Diego Agustín Paredes González, en calidad de Denunciante (Fs. 12-13);
- 2.6. Mediante memorando No. QH-SEC-2023-0008-M, de 12 de enero de 2023, la Secretaría General de esta Comisión remitió a la Dirección de Investigación el expediente de la denuncia DEN-2023-0003, a fin de que se efectúen las acciones subsecuentes dentro del proceso investigativo.
- 2.7. Mediante Memorando No. QH-DIN-2023-0060-M, de 03 de marzo de 2023, el Director de Investigación remitió a esta Dirección el informe preliminar y el expediente de la

|                                                                                                            |                                |                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
|  <b>QUITO<br/>HONESTO</b> | DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA | Fecha: 03/03/2023 |
|                                                                                                            | INFORME JURÍDICO DEN-2023-0003 | Página: 3 de 9    |

denuncia signada con el número DEN-2023-0003, para la elaboración del informe jurídico respectivo.

### 3. Análisis jurídico de las actuaciones constantes en el expediente:

- 3.1. La Dirección de Asesoría Jurídica en este Informe, como en todos los que elabora respecto de las investigaciones efectuadas por la Dirección de Investigación de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, considera necesario señalar que no realiza un análisis de oportunidad, mérito o conveniencia de los asuntos investigados, ni respecto a la decisión de tales, concretamente realiza un análisis jurídico de las actuaciones investigativas, observando que se hayan efectuado dentro de las competencias establecidas, mediante la normativa vigente y aplicable, atendiendo todos los requerimientos enunciados en el criterio legal que sustentó la calificación de la denuncia.
- 3.2. El informe preliminar se circunscribió en el presunto incumplimiento de la recomendación octava del examen especial DNA5-GAD-0044-2022, expedido por la Contraloría General del Estado; pues a decir del denunciante se configura una irregularidad que debe ser investigada por Quito Honesto y sancionada por los órganos competentes ya que dicha inobservancia podría acarrear responsabilidades de índole administrativa, civil y penal para los funcionarios remisos.
- 3.3. Sobre la competencia se debe considerar la definición del artículo 226 contenida en la Constitución de la República del Ecuador -CRE-, misma que establece, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, ejercerán únicamente las idoneidades y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los Derechos reconocidos. En este contexto, de acuerdo con el artículo 237 del Código Municipal, esta Comisión tiene por objetivo prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren actos de corrupción al tenor de la definición del artículo 240 de la misma Ordenanza<sup>1</sup>. Pues, la Comisión puede pronunciarse sobre la existencia de indicios o evidencia de actos u omisiones que puedan constituir las actuaciones

<sup>1</sup> Artículo 240 del Código Municipal: "Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por corrupción el, abuso del poder público o administrativo perpetrado; en cualquiera de los niveles de la Municipalidad, por acción u omisión de agentes públicos o de particulares, cualquiera que sea la jerarquía o forma de designación o tipo de vinculación, administrativa, laboral u honorífica, de los primeros, o la naturaleza jurídica de la personería, de los segundos, que tienda a hacer, dejar de: hacer, retardar u orientar las acciones o decisiones que por ley o, por sus funciones, estén dentro de las obligaciones de dichos agentes o personas, con el fin de obtener beneficios, de cualquier índole (pecuniarios, legales, laborales, dádivas, favores, promesas, prebendas y privilegios o ventajas en general), para sí o para terceros, o con el propósito de causar daños a terceros; así como cualquier actuación, o práctica que implique acceso irregular o ilegítimo a, las acciones o decisiones de las funciones del Estado, sus órganos, instituciones o servicios, independientemente de que tales actos causen o no perjuicio pecuniario al Estado o a los órganos, entidades o servicios públicos. El presente concepto comprende también el acoso sexual, la exclusión de género y el racismo."



|                                                                                   |                                |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
|  | DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA | Fecha: 03/03/2023 |
|                                                                                   | INFORME JURÍDICO DEN-2023-0003 | Página: 4 de 9    |

determinadas en el citado artículo, aclarando que no compone instancia de control y sanción facultada para determinar sanciones.

Dentro del criterio legal emitido por esta Dirección enunciado en el numeral 2.3 del presente Informe, se efectuó el análisis sobre la competencia de la Comisión y el alcance sobre el cual se puede dar inicio con una investigación, esto en observancia a lo establecido en el Código Municipal, Reglamento para el trámite de denuncias y Reglamento de modelos de informes.

- 3.4. Como una segunda cuestión a ser analizada, corresponde revisar el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Administrativo en cuanto a las notificaciones iniciales efectuadas en el expediente para conocimiento de las partes. Considérese que, en el contexto de las actuaciones administrativas como etapas del proceso la notificación, es entendida como la diligencia mediante la cual se pone en conocimiento de los interesados el contenido de los actos que en ellas se produzcan. Con la finalidad de garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto del debido proceso determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República. La notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de una determinación administrativa la conozca, y con base en ese conocimiento, pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus pretensiones.

Como se mencionó en el numeral 2.5 del presente informe, la denuncia calificada fue notificada a las partes correspondientes, en observancia y aplicación de lo establecido en los artículos 164, 165, 171, 173 y 174 del Código Orgánico Administrativo.

Al respecto es preciso señalar que en los términos establecidos en el art. 171 del COA es la Secretaría General de la Comisión el área encargada de efectuar las notificaciones en legal y debida forma, de conformidad con las atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico de esta entidad.

3.4.1. Respecto a la revisión de la observancia de derechos y garantías de la etapa de investigación, corresponde realizar un análisis de las actuaciones efectuadas en ella:

3.4.1.1. La delimitación del procedimiento realizado por la Dirección de Investigación no sobrepasó el ámbito determinado en el expediente y se enfocó en el numeral 6 del Informe Preliminar sobre el cual ejerció sus atribuciones y competencias dentro del proceso investigativo.

3.4.1.2. Por otra parte, esta Dirección de Asesoría Jurídica comprende que de acuerdo con el derecho de petición reconocido en el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República, se debe emitir una respuesta ante todas las solicitudes y peticiones efectuadas. En este sentido, el derecho de petición comprende: (i) la posibilidad de elevar solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, dentro de los términos establecidos en el



|                                                                                                            |                                |                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
|  <b>QUITO<br/>HONESTO</b> | DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA | Fecha: 03/03/2023 |
|                                                                                                            | INFORME JURÍDICO DEN-2023-0003 | Página: 5 de 9    |

ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.

Por lo expuesto, es importante señalar que la Dirección de Investigación analizó toda la información aportada por las parte al proceso.

3.4.1.3. Se consideraron los preceptos establecidos en el ordenamiento jurídico, concretamente se evidencia que se ha respetado la presunción de inocencia determinada en el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución, pues, en ningún momento se ha tipificado conducta o sanción de y a persona alguna dentro del Informe Preliminar, considerando que cualquier pronunciamiento en este sentido por parte de la Comisión, podría implicar una extralimitación en sus competencias al no ser una instancia de control ni disciplinaria.

3.4.1.4. Asimismo, se observa el acatamiento del derecho a la defensa, al haberse notificado con el inicio de la investigación y puesto en conocimiento de esta a la entidad objeto de la denuncia y/o a sus funcionarios, para que se presenten los descargos que estimaren pertinentes en el ejercicio de las garantías inherentes al debido proceso, tal como se desprende de las actuaciones del Informe Preliminar, y de la información y justificativos de las actuaciones que se presentaron en el contexto de la investigación desarrollada por esta Comisión.

3.4.1.5. Con relación a los hechos investigados, corresponde realizar un análisis de la información obtenida y la ratificación efectuada por parte de la Dirección de Investigación con respecto a lo denunciado.

3.4.1.6. Oficio QH-DIN, de 16 de enero de 2023, mediante el cual la Dirección de Investigación de esta Comisión requirió a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda un informe de las acciones efectuadas con respecto a la recomendación del examen especial DNA5-GAD-0044-2022.

3.4.1.7. Memorando QH-DAJ-2023-37, de 24 de enero de 2023, mediante el cual la Dirección Jurídica requirió a Presidencia de esta Comisión documentación para dar respuesta a la petición de documentación efectuada por Fiscalía relacionada con el objeto de la denuncia.

3.4.1.8. Oficio QH-PRE-2023-0108-O, de 26 de enero de 2023, por medio del cual se remitió a la Unidad especializada investigativa de delitos contra el medio ambiente y naturaleza 1 de Pichincha la información solicitada.

3.4.1.9. Oficio QH-DIN-2023-0040-O, de 10 de febrero de 2023, mediante el cual la Dirección de Investigación convoca al señor denunciante a fin de que rinda su versión libre y voluntaria de los hechos denunciados.



|                                                                                   |                                |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
|  | DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA | Fecha: 03/03/2023 |
|                                                                                   | INFORME JURÍDICO DEN-2023-0003 | Página: 6 de 9    |

3.4.1.10. Acta de versión libre y voluntaria de 14 de febrero de 2023.

3.4.1.11. Conclusión que da origen a la recomendación 8 del examen especial DNA5-GAD-0044-2022.

3.4.1.12. Ordenanza Municipal No. 044-2022.

3.4.1.13. Ayuda memoria visita in situ del PUA TOMORAGUADUA.

3.4.1.14. Resolución de la Corte Constitucional 2167-21-EP/22.

3.4.1.15. Ordenanza verde-azul.

3.4.1.16. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

3.5. En base a lo expuesto, la Dirección de Investigación concluyó respecto a lo denunciado:

*“7.1. La denuncia presentada por abogado Diego Agustín Paredes González señaló y refiere a un presunto incumplimiento por parte del Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda referente a la recomendación No. 8 del Examen Especial No. DNA5-GAD-044-2022.*

*Conforme el descargo presentado por el Arq. Mauricio Marín Echeverría, Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda con la expedición de la Ordenanza Metropolitana No. 044, publicada en la Edición Especial No. 602 del Registro Oficial del viernes 11 de noviembre de 2022, ya no existen predios en el MDMQ sin asignación de datos, por lo que, el procedimiento de asignación de datos relacionado con la recomendación 8 del examen especial mencionado no se volverá a aplicar, señalando que se puede dar por cumplida la mencionada recomendación, a lo reportado en el sistema de seguimiento de recomendaciones de la Contraloría General de Estado, administrado por esta Comisión.*

*7.2. Conforme lo determina la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el control del cumplimiento a las recomendaciones de los Exámenes Especiales es facultad única y exclusiva de CGE y la obligación de su cumplimiento a cada entidad o persona a quien se refiera en la recomendación.*

*7.3. El Ab. Diego Agustín Paredes González, tanto en su denuncia como en su versión libre y voluntaria no señala nombres de funcionarios que puedan estar inmersos en el cometimiento de presuntos actos de corrupción.*

*7.4. Todas las dependencias e instituciones municipales deben tener en cuenta lo que señala la sentencia 2167-21-EP/22 de la Corte Constitucional por cuanto en esta se señala particularidades que se debe tener en cuenta para que no vuelva a ocurrir en casos posteriores, situaciones semejantes a lo allí demandado”*

3.6. Ahora bien, sobre lo investigado, corresponde realizar un análisis de las acciones de la Dirección de Investigación para poder evidenciar si se justifican las conclusiones y recomendaciones obtenidas y si ostentan una adecuada motivación.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad por el cual se deben regir las actuaciones de las instituciones públicas y sus



|                                                                                   |                                |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
|  | DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA | Fecha: 03/03/2023 |
|                                                                                   | INFORME JURÍDICO DEN-2023-0003 | Página: 7 de 9    |

servidores, quienes deben actuar únicamente conforme las competencias asignadas en la Constitución y la ley, es decir sin extralimitación de funciones. Bajo esta premisa, el artículo 240 del Código Municipal faculta el ejercicio de las funciones de esta Comisión en los casos que se evidencien presuntas acciones u omisiones que podrían enmarcarse en la definición de corrupción del referido artículo, producto de esto, puede emitir conclusiones y recomendaciones, pues no constituye un órgano de control ni sanción, facultad discrecional de la Contraloría General del Estado conforme lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Constitución.

Dicho esto, el procedimiento desarrollado por Quito Honesto no implica el juzgamiento de conducta alguna, al haberse basado en mérito de la documentación aportada por las partes involucradas, así como de cualquier otro tipo de información que se llegó a recabar dentro del proceso.

Conforme el desarrollo del presente informe, el contexto de la investigación se enmarcó en presunto incumplimiento de la recomendación octava del examen especial DNA5-GAD-0044-2022, expedido por la Contraloría General del Estado; pues a decir del denunciante se configura una irregularidad que debe ser investigada por Quito Honesto y sancionada por los órganos competentes ya que dicha inobservancia podría acarrear responsabilidades de índole administrativa, civil y penal para los funcionarios remisos.

3.7. Dicho esto, expidió sus recomendaciones, mismas que se encuentra señaladas en el numeral 8 de su Informe Preliminar:

*“8.1. Cumplir con las normativas legales vigentes correspondientes como Constitución de la República del Ecuador, leyes ambientales, ordenanzas metropolitanas, así como la sentencia constitucional No. 2167-21-EP/22 de la Corte Constitucional, a fin de garantizar el respeto de los derechos de la Naturaleza. Por lo tanto, en concordancia a las normas y sentencias dictadas que la zona correspondiente a la quebrada el Tejar, mantenga el carácter de intangible toda la zona de protección de quebradas, lugares en los que se evitará conceder autorización de edificar cualquier obra civil que pueda afectar al medio ambiente, en prevención de desastres ambientales similares a los referidos en el presente informe numeral 6.4. y contenido en la sentencia constitucional antes referida.*

*8.2. Correr traslado del presente informe preliminar e Informe Jurídico de la DEN 2023-003 a la Contraloría General del Estado para que, en el ámbito de sus competencias realice el correspondiente seguimiento al cumplimiento de la recomendación número 8 del examen especial número DNA5-GAD-044-2022.*

*8.3. Remitir este expediente al Comité de Seguimiento de Casos de conformidad con el artículo 24 y 25 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción de 02 de mayo de 2018, en concordancia con el artículo 259 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; con la finalidad de verificar que las recomendaciones formuladas hayan sido debidamente acatadas e instruidas.*

*8.4. Notificar con el contenido del presente Informe Preliminar e Informe Jurídico además de las entidades antes expuestas, a las partes involucradas; esto es:*

*a) Arquitecto Mauricio Ernesto Marín Echeverría, en calidad de Secretario de Territorio Hábitat y*



|                                                                                   |                                |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
|  | DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA | Fecha: 03/03/2023 |
|                                                                                   | INFORME JURÍDICO DEN-2023-0003 | Página: 8 de 9    |

*Vivienda.*

*b) Señor Diego Agustín Paredes González, denunciante.*

*c) Ana Isabel Hidalgo Guayaquil, Agente fiscal de la Unidad Especializada Investigativa de los Delitos de Medio Ambiente y la Naturaleza 1.*

*d) Corte Constitucional del Ecuador.*

*e) Contraloría General del Estado”*

3.8. Por lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Jurídica estima que se ha observado el precepto establecido en el artículo 226 de la Constitución, así como la del artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, además que, las hipótesis señaladas a lo largo de este informe dieron paso a las conclusiones y recomendaciones que constan en el contenido del informe elaborado por la Dirección de Investigación de conformidad a lo establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República.

La motivación de las acciones de las entidades estatales es una exigencia del Estado de Derecho, y una de un sistema que se pretenda racional. En ese sentido, nuestra Constitución, en la norma del artículo 76 numeral 7) literal l) determina:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen Derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el Derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El Derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Tal exigencia, se cumple en el Informe Preliminar ya que existe una exposición de los hechos relevantes y las premisas que los califican, describiendo también las consecuencias jurídicas que se desprenden de ello para arribar a las conclusiones con relación a la investigación realizada. Sobre la base de todo lo expuesto, esta Dirección considera que la argumentación y motivación efectuadas por la Dirección de Investigación son adecuadas en el sentido que, se agotaron las gestiones necesarias en el desarrollo de la investigación y como resultado se obtuvieron las recomendaciones constantes en el mismo para la aplicación de las entidades en la que presuntamente se originaron los hechos objeto del presente expediente, sin perjuicio de que las mismas pueden ser ampliadas o aclaradas en el presente informe.

Es así como, esta Dirección considera que la denuncia DEN-2023-0003 ha sido recibida, calificada, admitida a trámite e investigada conforme las declaraciones jurídicas constitucionales inherentes al debido proceso, respetando los principios constitucionales y el derecho a la defensa de las partes involucradas.

Se discurre que no se han obtenido documentos, elementos y/o indicios probatorios de forma ilegal o contraviniendo lo establecido en el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República, actuando con base en las facultades, competencias y atribuciones que ostenta esta Comisión dentro del Código Municipal y normativa conexas para la



|                                                                                   |                                |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
|  | DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA | Fecha: 03/03/2023 |
|                                                                                   | INFORME JURÍDICO DEN-2023-0003 | Página: 9 de 9    |

tramitación de sus expedientes, de acuerdo con las formalidades procedimentales contenidas en las mismas.

Las conclusiones y recomendaciones del informe preliminar, son consecuentes de las actuaciones realizadas durante la investigación, toda vez que se constata las solicitudes de información a la entidades involucradas con los hechos denunciados, los descargos y justificativos remitidos en el ejercicio de su derecho a la defensa, la obtención de información y elementos de prueba a través de los requerimientos de información efectuados, así como la documentación e información aportada por la denunciante, lo cual deriva en que las conclusiones a las que llega la Dirección de Investigación sean lógicas, pues no se encuentra que las conclusiones y recomendaciones a las que llega sean contradictorias desde la línea que siguió en el proceso investigativo.

#### 4. Conclusión:

Del análisis jurídico realizado de la DEN-2023-0003, se considera que en las actuaciones de la Dirección de Investigación no se observan vulneraciones al debido proceso, presunción de inocencia o al principio de legalidad, actuando dentro del marco jurídico que rige las actividades y objetivos de la Comisión, en el sentido que se permita difundir los valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano, sus empresas y corporaciones, conforme se desprende de las conclusiones y recomendaciones del Informe Preliminar de 03 de marzo de 2023; por lo que esta Dirección recomienda a Presidencia de la Comisión acoger las conclusiones y recomendaciones del informe preliminar, para que con esta base se proceda con la elaboración del documento respectivo para dar a conocer a las partes el resultado de la investigación conforme lo previsto en el Código Municipal y el Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción.

Atentamente,



CARMENCITA CEVALLOS  
SILVA

Carmencita Cevallos Silva  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**

| Acción         | Nombre                      | Cargo                 | Fecha      | Firma                                                                                                                        |
|----------------|-----------------------------|-----------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por: | José Ignacio Jarrín Barriga | Especialista Jurídico | 03/03/2023 |  <p>JOSE IGNACIO JARRIN<br/>BARRIGA</p> |





|                                                                                   |                                  |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|
|  | DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN       | FECHA:<br>03/03/2023 |
|                                                                                   | INFORME PRELIMINAR DEN-2023-0003 | Página: 1 de 15      |

El presente Informe se emana en atención al objetivo general y al ámbito de competencias de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, tipificado en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado el 29 de marzo de 2019; así como, dentro del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción, expedido por el Pleno de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, y suscrito el 03 de junio de 2009; y, la Resolución No. CMLCC-029-2016 suscrita el 22 de diciembre de 2016. En tal sentido, cúpleme informar lo siguiente:

### **1. Competencia de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:**

La competencia inherente a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, la define el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; normativa dentro de la cual, se establece como objetivo general lo determinado en el artículo 237, que dispone: “(...) La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción desplegará las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción, así como para difundir los valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas y corporaciones. Procurará erradicar la corrupción y combatirá la impunidad, a efectos de que en la administración municipal se mantengan siempre los principios de ética y de servicio público, con el objeto de cumplir el propósito enunciado en el numeral 6 del artículo tercero de la Constitución de la República. (...)”. Es así como es pertinente que esta dependencia recepte y observe las denuncias presentadas, cuando dentro de aquellas se puedan identificar supuestos actos de corrupción.

El ámbito de acción de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, acorde a lo dispuesto en el artículo 241 del Código ibidem, es la siguiente: “(...) La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción ejercerá su acción en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las Empresas Metropolitanas y Corporaciones, así como en las diversas dependencias y organismos en los que ese Municipio tuviere acciones, bienes, derechos o intereses. Para los supuestos antes señalados, su campo de acción podrá extenderse a otros ámbitos territoriales. (...)”.

### **2. Competencia de la Dirección de Investigación dentro de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:**

La Dirección de Investigación, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión

|                                                                                                            |                                         |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------|
|  <b>QUITO<br/>HONESTO</b> | <b>DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN</b>       | FECHA:<br>03/03/2023 |
|                                                                                                            | <b>INFORME PRELIMINAR DEN-2023-0003</b> | Página: 2 de 15      |

Organizacional por Procesos, tiene como misión aquella tipificada en el literal B, punto 1: “(...) Investigar las denuncias calificadas por el Presidente de la Comisión respecto de casos de presunta corrupción en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las Empresas Metropolitanas, Corporaciones, así como las diferentes dependencias y organismos en los que tuviere acciones, bienes, derechos o intereses. (...)”. Esta acción permite desvirtuar o corroborar los hechos denunciados o calificados de oficio, dentro de la normativa vigente.

La Resolución No. CMLCC-029-2016 de 22 de diciembre de 2016, expedida por la Presidencia de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, faculta a la Dirección de Investigación para que emita los Informes Preliminares; así lo dispone su artículo 1 que señala: “(...) Delegar al Director de Investigación de la Comisión, para que solicite de forma motivada la información que considere necesaria para el desarrollo de las investigaciones que lleva adelante la Comisión, (...) a efecto de llegar a conclusiones indubitables. (...)”. En concordancia, su artículo 2 ordena: “(...) Delegar al Director de Investigación de la Comisión, para que realice las actividades pertinentes dentro de la etapa de investigación que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y efectúe las respectivas notificaciones a través del personal que designe dentro de su Dirección. (...)”.

En concordancia, a través de memorando No. PRE-2021-161 de 02 de diciembre de 2021, el Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, designa al Director/a de Investigación, “(...) para que a nombre de Quito Honesto solicite de forma motivada información a todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano, sus empresas y corporaciones relacionadas con el desarrollo de las investigaciones que lleva adelante, facultad que incluye requerir y receptar testimonios, versiones libres y voluntarias de los hechos a investigar; además, de a quienes dentro de cada expediente puedan aportar con información a efecto de establecer conclusiones indubitables. (...)”. Así también, le dispone: “(...) Realizar las actividades pertinentes dentro de la etapa de investigación que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados y efectúe las respectivas comunicaciones a través del personal que designe dentro de su Dirección. (...)”

En tal sentido, para la elaboración de este Informe Preliminar, correspondiente a la DEN-2022-0003, se ha observado el contenido, indicaciones y formatos que constan tanto dentro del Estatuto, como dentro de la referida Resolución; así como también el Reglamento de Modelos a Utilizarse por la Dirección de Investigación, Dirección de Asesoría Jurídica y la Secretaría de la Comisión en el Trámite de Recepción, Calificación e Investigación de Denuncias de Corrupción de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, suscrito el 27 de abril de 2018 (Protocolo 2 de la Comisión).

### **3. Aclaración:**

Las acciones y actividades realizadas por el Especialista de Investigación designado han sido efectuadas en ejercicio de las funciones que le corresponden y por



|                                                                                                                  |                                         |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------|
|  <b>QUITO</b><br><b>HONESTO</b> | <b>DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN</b>       | FECHA:<br>03/03/2023 |
|                                                                                                                  | <b>INFORME PRELIMINAR DEN-2023-0003</b> | Página: 3 de 15      |

disposición de su jerárquico superior, motivo por el cual tuvo acceso al expediente, acató las disposiciones legales y cumplió con las directrices emitidas por el Director de Investigación.

#### **4. Actuaciones procedimentales que constan en el expediente:**

- 4.1. Mediante QH 2023-0001 ingresó el oficio S/N de 28 de diciembre de 2022, el señor Diego Agustín Paredes González, puso en conocimiento de esta Comisión, escrito de denuncia en el que principalmente señaló lo siguiente::

*“...Con fecha 13 de junio de 2022, la Contraloría General del Estado aprobó el Examen Especial No. DNA5-GAD-0044-2022, mediante el cual examinó la asignación del uso de suelo, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo, de los planes parciales, planes especiales, PUAES, PUA y ecoeficientes en el Plan de Uso y Ocupación del suelo (PUOS)*

*Entre los proyectos constructivos objeto del examen, se observó le procedimiento administrativo con el cual se modificó la asignación de uso de suelo de predio No. 279520, dentro del proyecto urbano arquitectónico TOMORAGUADUA, que prevé, como aporte urbanístico, la construcción de la Estación Intermodal Permanente de Transporte Público de Cumbayá...*

*(...)El incumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, se configura, definitivamente, como una irregularidad que deber ser investigada por Quito Honesto y sancionada por los órganos competentes, pues dicho incumplimiento podría acarrear, además de las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal para los funcionarios remisos...solicito a la Comisión por usted presidida, que se sirva efectuar una investigación pormenorizada de las acciones realizadas por las autoridades examinadas por la Contraloría General del Estado en el Examen Especial No. DNA5-GAD-044-2022, en especial aquellas efectuadas para dar cumplimiento a la recomendación No. 8 del examen en mención...” (sic)*

- 4.2. El 06 de enero de 2023 mediante memorando N° QH-DAJ-2023-0006 (Fs. 8) suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica, emitió el Criterio Legal (Fs. 6-7), pronunciándose en el siguiente sentido:

#### **“(...) 3. Análisis jurídico:**

- 3.1. *De conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, ejercerán exclusivamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los Derechos.*

*Por lo expuesto, en observancia con lo establecido en el Código Municipal y Reglamento para el trámite de denuncias, previo a la calificación de una denuncia corresponde emitir el*

|                                                                                                            |                                         |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------|
|  <b>QUITO<br/>HONESTO</b> | <b>DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN</b>       | FECHA:<br>03/03/2023 |
|                                                                                                            | <b>INFORME PRELIMINAR DEN-2023-0003</b> | Página: 4 de 15      |

*respectivo criterio legal en el que deben evidenciarse las competencias otorgadas a la Comisión en cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada normativa.*

3.2. *Es importante mencionar que la calificación de una denuncia para dar inicio al trámite de investigación, de ninguna manera implica el reconocimiento o determinación de la existencia de actos u omisiones que involucren el concepto corrupción, de acuerdo con el contenido del artículo 240 del Código Municipal; únicamente involucra la necesidad de proseguir con el trámite instaurado conforme el ámbito de acción de la Comisión, al haberse cumplido con los requisitos establecidos.*

3.3. *Dicho esto, corresponde analizar la competencia de la Comisión respecto a los hechos puestos en conocimiento y respecto a quienes pueden ejercerla, en virtud de las facultades y atribuciones conferidas legalmente.*

*En este contexto, de acuerdo con el artículo 237 del Código Municipal, esta Comisión tiene por objetivo general prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción al tenor de la definición del artículo 240 del mismo Código. La Comisión únicamente puede pronunciarse sobre la existencia de indicios o evidencias de actos u omisiones que podrían ser consideradas como actos de corrupción en los términos prenombrados, así como formular observaciones encaminadas a lograr que los procesos de la administración municipal siempre sean transparentes, reiterando que no constituye etapa de control que determina responsabilidades y sanciones.*

3.4. *Respecto al ámbito de acción de la Comisión, el artículo 241 del Código Municipal establece que ésta podrá ejercer su actuación, en las Empresas Metropolitanas y Corporaciones que conforman el Municipio de Quito; así como en las diversas dependencias y organismos en los que tuviere acciones, bienes, derechos o intereses; pudiendo incluso extenderse a otros territorios. Por otra parte, el artículo 256 del Código Municipal, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para el trámite de denuncias, mismo que detalla los requisitos de admisibilidad para la presentación de denuncias ante esta Comisión.*

3.5. *De los hechos relatados en el escrito presentado por el señor Diego Agustín Paredes González, se puso a consideración de esta Comisión el presunto incumplimiento de la recomendación octava del examen especial DNA5-GAD-0044-2022, expedido por la Contraloría General del Estado; pues a decir del denunciante se configura una irregularidad que debe ser investigada por Quito Honesto y sancionada por los órganos competentes ya que dicha inobservancia podría acarrear responsabilidades de índole administrativa, civil y penal para los funcionarios remisos.*

3.6. *Es importante recalcar, que esta Comisión, dentro de sus actuaciones investigativas, puede hacer uso de sus facultades y atribuciones únicamente para conocer y establecer las respectivas recomendaciones sobre presuntos actos de corrupción, sin que esto implique la imposición de sanciones a los presuntos implicados, así como tampoco examinar la legalidad de los procedimientos aplicados, sino exclusivamente la obtención de indicios que permitan identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren el concepto de corrupción.*

3.7. *La decisión de esta entidad de continuar con el procedimiento de trámite de denuncias se efectúa únicamente con el fin de esclarecer elementos recogidos en la denuncia y aquellos que puedan presentar las partes involucradas, con la finalidad que durante la investigación se pueda brindar una mayor claridad de los hechos objeto de la denuncia e instaurar recomendaciones en el marco de las facultades y atribuciones otorgadas dentro del ámbito de acción de Quito Honesto en virtud de lo determinado en el artículo 241 del Código Municipal; por lo que una vez aclarado el alcance de las competencias de esta Comisión, esta Dirección considera pertinente se investiguen los hechos precitados."*



|                                                                                   |                                  |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|
|  | DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN       | FECHA:<br>03/03/2023 |
|                                                                                   | INFORME PRELIMINAR DEN-2023-0003 | Página: 5 de 15      |

#### 4. Conclusiones y recomendaciones:

4.1. Del análisis efectuado se colige que conforme los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 237, 238, 240, 241, 246 y 256 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; que esta Comisión es competente para continuar con la siguiente etapa del trámite de denuncias, respecto del trámite No. QH-2023-0001 en los términos anotados en el presente criterio, lo cual deberá ser resuelto por el Presidente de la Comisión.

4.2. La investigación por efectuarse deberá considerar lo descrito en el presente criterio, de lo que se desprende la presunta inobservancia y omisión de la recomendación octava del examen especial DNA5-GAD-0044-2022, expedido el 13 de junio de 2022, por la Contraloría General del Estado.

4.3. En caso de que el Presidente de la Comisión acoja la calificación del presente criterio se recomienda notificar con el inicio de la investigación a:

a) Arquitecto Mauricio Ernesto Marín Echeverría, en calidad de Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda.

b) Señor Diego Agustín Paredes González, denunciante. "

4.3. Mediante auto de 10 de enero de 2023 (Fs. 10), el Presidente de Quito Honesto, dispuso lo siguiente:

"(...) **PRIMERO.** - Calificar la denuncia relacionada con el trámite No. QH-2022-0001. **SEGUNDO.** - Que la Secretaria General proceda al registro y asignación del número de denuncia: DEN-2023-0003. **TERCERO.** - Que, en salvaguarda de los principios de presunción de inocencia, debido proceso y derecho a la defensa, la Secretaria General proceda a notificar a las siguientes personas entidades: Arq. Mauricio Marín Echeverría, Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda; y, al señor Diego Paredes González, en su calidad de denunciante, en el casillero judicial No. 391 y en los correos electrónicos: [xandrade@leal.com.ec](mailto:xandrade@leal.com.ec) y [jpozo@leal.com.ec](mailto:jpozo@leal.com.ec) **CUARTO.** - En atención a la Acción de Personal No. 2022-084 de 05 de septiembre de 2022, actúa la Dra. Fernanda Chiriboga Arico, como Secretaria General de la CMLCC. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** (...)".

4.4. Las notificaciones del auto mencionado *ut supra* fueron realizadas el 10 de enero del 2023 al Arq. Mauricio Marín Echeverría, Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda mediante Providencia Nro. QH-SEC-2023-005-P, y al señor Diego Paredes González, denunciante a los correos electrónicos [xandrade@leal.com.ec](mailto:xandrade@leal.com.ec) y [jpozo@leal.com.ec](mailto:jpozo@leal.com.ec) y al casillero judicial No. 391 (Fs. 11-13).

#### 5. Acciones efectuadas y recopilación de la información sobre la denuncia:

De lo expuesto y para efectos de la investigación de esta denuncia signada con el N° DEN-2023-003, la Dirección de Investigación en cumplimiento a lo determinado en

|                                                                                   |                                  |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|
|  | DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN       | FECHA:<br>03/03/2023 |
|                                                                                   | INFORME PRELIMINAR DEN-2023-0003 | Página: 6 de 15      |

el artículo 15, referente a los “*Informes*”; y, artículo 17 de la “*Ampliación de Información*”, contenidos en el Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción, da inicio a la recopilación de la información, entre otras diligencias atribuidas por norma, que le permitan esclarecer los hechos de los presuntos actos de corrupción que han sido elevados para el conocimiento de esta Comisión.

- 5.1. Oficio Nro. QH-DIN-2023-0013-O de 16 de enero de 2023 (Fs. 16), mediante el cual la Dirección de Investigación solicitó al Arq. Mauricio Marín Echeverría, Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda lo siguiente:

“(…)

*1. Remita un informe completo y debidamente motivado con la correspondiente documentación de sustento, en relación a las acciones realizadas para dar cumplimiento de la recomendación octava del examen especial DNA5-GAD-0044-2022 expedido el 13 de junio del 2022.”*

- 5.2. Memorando Nro. QH-DAJ-2023-37-M de 24 de enero de 2023, mediante el cual la Dra Carmencita Cevallos Silva, Directora de Asesoría Jurídica, solicita al Presidente de la Comisión, copia certificada del oficio QH-PRE-2022-1412-O, de 03 de octubre de 2022 y compulsas del oficio CPCCS-SNCS-2022-0363-OF de 08 de septiembre de 2022 a fin de brindar respuesta al requerimiento planteado por Fiscalía en relación a “...d) Si ha adoptado las medidas dispuestas por la Corte Constitucional en su Sentencia 2167-21, incluyendo la adecuada regulación del uso de las quebradas y la correcta gestión del agua...”.

- 5.3. Oficio Nro. QH-PRE-2023-0108-O de 26 de enero de 2023 (Fs.129-134) dirigido a la señora Ana Elizabeth Hidalgo Guayaquil, Agente Fiscal, Unidad Especializada Investigativa de los Delitos Contra El Medio Ambiente y la Naturaleza 1 mediante el cual se da atención a la solicitud presentada mediante oficio FGE-UIDMEN1-6322-000159-O de 19 de enero de 2023.

- 5.4. Oficio Nro. STHV-2023-0167-O de 07 de febrero de 2023 (Fs. 21-23) mediante el cual el Arq. Mauricio Marín Echeverría, Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda da contestación a lo solicitado mediante oficio Nro. QH-DIN-2023-0013-O manifestando en su parte principal lo siguiente:

“(…)

*Acciones efectuadas para el cumplimiento de la recomendación*



|                                                                                   |                                  |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|
|  | DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN       | FECHA:<br>03/03/2023 |
|                                                                                   | INFORME PRELIMINAR DEN-2023-0003 | Página: 7 de 15      |

Mediante Resolución No. STHV-031-2019 suscrita el 06 de septiembre de 2019, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda expide la "LA NORMA TÉCNICA PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO Y APROVECHAMIENTO DE LOTES CON ZONIFICACIÓN ZC MEDIANTE UN PROYECTO URBANO ARQUITECTÓNICO", la cual fue reformada mediante Resolución No. STHV-2020-054 de fecha 31 de agosto de 2020.

*Nota aclaratoria: Estas resoluciones no requieren de autorización previa del Concejo Metropolitano, como lo señala la CGE de manera equivocada y sin sustento legal*

*En el artículo 4 se menciona que "...La dependencia responsable de la recepción y proceso de las solicitudes por parte de los propietarios de los lotes que se encuentren con asignación de Zonificación Especial ZC, será la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda."*

*En el artículo 8 de la referida resolución se establecen los criterios técnicos para la propuesta de asignación de uso de suelo y zonificación, dentro de los cuales se prevé el "...Caso 3.- Para lotes ubicados en suelo de clasificación urbano y tengan asignación de Zonificación Especial ZC (Z2)...", la cual se aplica para el caso en concreto.*

*Conforme el artículo 5 del procedimiento, letra d), se menciona: "...Producto de esta revisión y cumplimiento, se elaborará el respectivo informe técnico, mediante el cual se determine técnicamente las asignaciones de uso y ocupación en lote con Zonificación Especial ZC."; y, numeral e) "...Conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda remitirá el informe técnico que contendrá el análisis urbanístico y la propuesta técnica de asignación de datos para los lotes con Zonificación Especial ZC, para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo y su respectivo trámite legislativo."*

*Consecuentemente, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda a través de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de Suelo en cumplimiento de la norma vigente aplicable puso en conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo el informe técnico para el respectivo tratamiento legislativo para su aprobación.*

*Conforme la resolución STHV-031-2019, capítulo IV, artículos 10, 11 y 12 presentación del Proyecto Urbano Arquitectónico – PUA: "...El PUA es una propuesta de diseño espacial desarrollado en concertación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que establece las condiciones de integración urbana y vial del proyecto con su contexto, mediante el análisis urbanístico del entorno y regido a la asignación de datos de usos de suelo y aprovechamiento establecidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.*

*Este proyecto deberá prever aportes urbanísticos, en función de las particularidades de cada caso, en uno o varios de los siguientes aspectos: Áreas verdes, equipamientos públicos o privados, espacio público y vías que aseguren o mejoren la conectividad del sector. Los porcentajes asignados para los sistemas públicos estarán regidos por la norma nacional o municipal vigente.*

*Este proyecto deberá acoger y respetar los porcentajes de uso y zonificación del entorno, determinados por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en base al proceso establecido en la presente resolución."*

|                                                                                   |                                  |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|
|  | DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN       | FECHA:<br>03/03/2023 |
|                                                                                   | INFORME PRELIMINAR DEN-2023-0003 | Página: 8 de 15      |

*Por lo expuesto, en dicha resolución no se establece que se deben “solicitar los informes técnicos ambientales y de mitigación de tráfico”; sin perjuicio de lo mencionado, en relación al análisis del procedimiento para la asignación de datos en predios ZC la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda aplicó lo señalado en la resolución: “...en caso de considerarlo necesario podrá solicitar a las entidades sectoriales, los informes técnicos correspondientes que se requieran de acuerdo a las condiciones de cada lote de análisis.”.*

***Con la aprobación de la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS 001-2021 se actualiza la norma urbanística de uso y ocupación del suelo asignando el aprovechamiento urbanístico para cada uno de los predios del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos los predios que en instrumentos de planificación anteriores se asignaba usos de suelo con zonificación ZC (ausencia de datos), como fue conocido por el Concejo Metropolitano en días anteriores. De esta manera se extingue la posibilidad de establecer datos de uso de suelo y cambios a la edificabilidad mediante resoluciones administrativas o resoluciones del Concejo Metropolitano, por lo que las modificaciones de la norma urbanística únicamente se podrán hacer mediante plan parcial aprobado por ordenanza.***

#### ***Criterio de la STHV respecto de la denuncia calificada***

*Un pedido de investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de una recomendación establecida en un informe de la Contraloría General del Estado, no debe ser considerado como una denuncia y menos ser calificada como tal, pues quienes tienen la facultad legal de hacer el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de las recomendaciones de un informe es la misma CGE.*

*Sin perjuicio de la opinión de esta Secretaría, la recomendación se encuentra cumplida, pues como se ha mencionado en este oficio, al igual que como se informó a la CGE en su momento, el procedimiento de asignación de datos fue realizado conforme la normativa vigente, aspecto que no fue considerado y tampoco tomado en cuenta por el equipo auditor.*

*La recomendación 8 del referido informe de la Contraloría General del Estado no debió constar como tal, es decir, en lugar de ser una recomendación debió constar en el informe como un hecho subsecuente, conforme la normativa y los procedimientos establecidos por la misma Contraloría General del Estado.*

#### ***Estatus del cumplimiento de la recomendación***

*Con la expedición de la Ordenanza Metropolitana No. 044, publicada en la Edición Especial No. 602 del Registro Oficial del viernes 11 de noviembre de 2022, que contiene el Régimen Administrativo del Suelo, entró en vigencia la ORDENANZA PMDOT-PUGS No. 001 – 2021, aprobada por el Concejo Metropolitano el 13 de septiembre de 2021, plan en el que ya no existen predios sin asignación de datos, por lo que, el procedimiento de asignación de datos seguido para el caso de la recomendación 8, no se volverá a aplicar, toda vez que en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS; ya no existen predios ZC o sin asignación de datos. Esto también fue explicado al equipo auditor y tampoco fue tomado en cuenta o considerado en el informe.*

*Por todo lo expuesto, se puede considerar como cumplida 8 del Informe No. DNA5-GAD-0044-2022 aprobado el 13 de junio de 2022, pues se siguió el procedimiento establecido en la normativa metropolitana, y considerando que actualmente ya no existen predios sin asignación de datos, esta recomendación no es aplicable en el futuro, como lo sugiere la CGE en su informe. (...)*



|                                                                                   |                                  |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|
|  | DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN       | FECHA:<br>03/03/2023 |
|                                                                                   | INFORME PRELIMINAR DEN-2023-0003 | Página: 9 de 15      |

5.5. Oficio Nro. QH-DIN-2023-0040-O de 10 de febrero de 2023 (Fs. 24) mediante el cual se realiza una invitación al Ab. Diego Agustín Paredes (denunciante) a la toma de su versión libre y voluntaria, a realizarse el 14 de febrero del 2023 a las 10h00 en las oficinas de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.

5.6. Toma de Versión Libre y Voluntaria realizada el 14 de febrero del 2023 (Fs. 41) al Ab. Diego Paredes González, denunciante de la DEN 2023-003, en la cual señaló lo siguiente:

*"(...) No se puede identificar nombres de funcionarios que presuntamente han cometido actos de corrupción en referente a la denuncia presentada y calificada como DEN 2023-003, además indica que no se debería tomar como una denuncia el documento presentado, sino como una solicitud para que Quito Honesto en el ámbito de sus competencias realiza el análisis sobre proceso llevado en el proyecto de TOMORAGUADUA a fin de determinar si este cuenta con los sustentos necesarios para su ejecución (informes técnicos, informes de movilidad, licencias urbanísticas, cambios de uso de suelo, etc.). Además señala que estos hechos se encuentran siendo investigados dentro de una investigación previa abierta por la Fiscalía General del Estado.*

*Señala que se debe analizar y tomar en cuenta la sentencia de la Corte Constitucional 2167-21-EP/22 (RÍO MONJAS) que se encuentra directamente relacionada con la denuncia presentada.*

*hoy indica que llama la atención que el proyecto siga su ejecución a pesar de las conclusiones y recomendaciones de la Contraloría general del Estado en su Examen Especial No. DNA5-GAD-0044-2022.*

*(...)"*

5.7. Conclusión que da origen a la recomendación No. 8 del Examen Especial DNA5-GAD-0044-2022 (Fs. 26 reverso) que señala:

*"Al proyecto urbano arquitectónico TOMORAGUADUA se le otorgó una zonificación que no le correspondía y sin sustento técnico, debido a que el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento del Suelo, no excluyó las áreas históricas del análisis de zonificaciones, tampoco sustentó el nivel de susceptibilidad del riesgo para el sector y el predio por la presencia de una quebrada abierta, no solicitó una propuesta o diseño preliminar del sistema a implementar para evacuación de aguas residuales y lluvias, que considere el manejo del aumento del caudal por el incremento de la densidad poblacional, así como tampoco solicitó un informe de mitigación del tráfico; el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad y el Director de Gestión de Riesgos del DMQ, suscribieron y aprobaron los informes técnicos de los riesgos en los que se encuentra localizado el predio, sin los sustentos técnicos; el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, aprobó el informe en esas condiciones y remitió a la Comisión de Uso de Suelo, quien emitió el dictamen favorable mediante informe IC-CUS-2021-014 de 1 de febrero de 2021; el Subprocurador Metropolitano, dio el criterio legal favorable, ocasionando que se asigne una edificabilidad superior a la que le*

|                                                                                   |                                  |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|
|  | DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN       | FECHA:<br>03/03/2023 |
|                                                                                   | INFORME PRELIMINAR DEN-2023-0003 | Página: 10 de 15     |

*correspondía; y, que se desconozca el riesgo real y el impacto ambiental y social de su ejecución.”*

- 5.8. Ordenanza Metropolitana No. 044-2022 “ *QUE SUSTITUYE EL TÍTULO I “DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO” LIBRO IV.I “EJE TERRITORIAL”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*” (Fs. 42-124) publicado en el registro oficial el 11 de noviembre del 2022 cuyo artículo 2119 referente al objetivo señala:

*“Las disposiciones de este Título tienen por objeto establecer el Régimen Administrativo del Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo urbano y rural del Distrito Metropolitano de Quito (también denominado Régimen Administrativo del Suelo), y la competencia exclusiva, privativa y prevalente, en el uso, ordenación, ocupación, habilitación, edificabilidad, control y gestión del suelo, aprovechamiento constructivo en subsuelo y espacio aéreo, Del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que excluye aquellas competencias exclusivas del Gobierno central, a través de las herramientas e instrumentos de planificación, planeamiento y gestión del suelo; además, de establecer los conceptos y herramientas procedimentales y administrativas para la aplicación de la normativa urbanística en los procesos de planificación, gestión y control del suelo dentro de la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito”*

- 5.9. Ayuda Memoria de la Visita IN-SITU realizada el 15 de febrero del 2023 con el objetivo de identificar la ubicación del PUA TOMOROGUADUA (Fs. 126-128)
- 5.10. Correo electrónico de 3 de marzo de 2023 (Fs. 135) remitido por la Ing. Lucía Erazo, Directora de Prevención y Control, mediante el cual se envía la información proporcionada por el ingeniero Andrés Almeida, administrador funcional del Sistema Metropolitano de Seguimiento de Recomendaciones de la Contraloría General, dónde señala que la recomendación número 8 del examen especial DNA 5-GAD-0044-2022 de la Contraloría General del Estado, recomendación número 8 asignada al Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda se encuentra en estado “**En ejecución**”

#### **Normativa Relevante**

- 5.11. La resolución de la Corte Constitucional No. 2167-21-EP/22 publicada en el registro oficial el 29 de agosto del 2022 cuyo tema indica “*La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha por vulnerar el derecho a la motivación en una acción de protección. Examina el mérito del caso, planteado en*



|                                                                                                                  |                                         |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------|
|  <b>QUITO</b><br><b>HONESTO</b> | <b>DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN</b>       | FECHA:<br>03/03/2023 |
|                                                                                                                  | <b>INFORME PRELIMINAR DEN-2023-0003</b> | Página: 11 de 15     |

contra del Municipio de Quito y varios de sus organismos, por vulnerar los derechos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado en conexidad con el derecho al hábitat seguro, al agua, al desarrollo sostenible, a la ciudad; a los derechos de la naturaleza y al derecho al patrimonio cultural” se extraen los siguientes numerales que se relacionan con la presente investigación,

*“153. En cuanto a la no repetición, se deben tomar medidas para que no vuelvan a ocurrir casos posteriores en situaciones semejantes a la demandada y que incluye medidas tales como expedición de normas, elaboración de políticas públicas, y más medidas encaminadas a la no repetición de las mismas vulneraciones de derechos. La Corte IDH ha señalado que cuando “se configura un patrón recurrente... las garantías de no repetición adquieren mayor relevancia como medida de reparación, a fin de que hechos similares no se vuelvan a repetir y contribuya a la prevención”*

*“(...)*

**iii) La ordenanza “verde-azul”**

*161. La Corte considera que una de las formas más efectivas para promover la no repetición es el establecimiento de un marco normativo encaminado a establecer los principios y las reglas, que tome en cuenta los derechos desarrollados en esta sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes en el cantón Quito se restauren y sean tratadas de forma integral. Este marco normativo deberá valorar, respetar, proteger y restaurar a la naturaleza y sus interrelaciones con la ciudad y sus habitantes (“verde”), y la conservación y restauración de las fuentes, captación, tratamiento, suministro, diseño, uso eficiente y saneamiento del agua y sus ecosistemas (“azul”)”*

## 5.12. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**“Art. 31.-Funciones y atribuciones.-**La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes:

*(...) 12. Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas.”*

**“Art. 92.-Recomendaciones de auditoría.-**Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”

## 6. De la documentación recabada y citada anteriormente, se realizan las siguientes consideraciones:

|                                                                                   |                                  |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|
|  | DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN       | FECHA:<br>03/03/2023 |
|                                                                                   | INFORME PRELIMINAR DEN-2023-0003 | Página: 12 de 15     |

La Dirección de Investigación considera necesario establecer el hecho, de conformidad con el literal k) numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal B, Gestión de Investigación, punto 1, Misión, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 2018 sancionado el 20 de noviembre de 2018; si bien, su labor es la desplegar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones de presuntos actos de corrupción, no le compete juzgar a personas ni emitir juicios de valor. En consecuencia, los presuntos actos de corrupción que se investigan clara, precisa y concretamente son los hechos aludidos en el numeral 4.1 del presente Informe Preliminar y descrito específicamente en el numeral 4.2 de Criterio Legal que señala “(...) 4.2. *La investigación por efectuarse deberá considerar lo descrito en el presente criterio, de lo que se desprende la presunta inobservancia y omisión de la recomendación octava del examen especial DNA5-GAD-0044-2022, expedido el 13 de junio de 2022, por la Contraloría General del Estado.*”.

Por lo tanto, y en base a todas las acciones efectuadas junto con la recopilación de la información que ha sido recabada sobre la denuncia; así como, de conformidad con el Criterio Legal emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica que obra del expediente, se emiten las siguientes consideraciones:

- 6.1. El abogado Diego Agustín Paredes González (denunciante) señaló y solicitó en su denuncia que se realice una investigación de las acciones realizadas por las autoridades examinadas por la Contraloría General del Estado en el Examen Especial No. DNA5-GAD-044-2022, relacionadas con la recomendación No. 8 del examen mencionado, dirigido al Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda.
- 6.2. En el descargo presentado por el Arq. Mauricio Marín Echeverría, Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda informó de todas las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a la recomendación No. 8 del el Examen Especial No. DNA5-GAD-044-2022 concluyendo que con la expedición de la Ordenanza Metropolitana No. 044, publicada en la Edición Especial No. 602 del Registro Oficial del viernes 11 de noviembre de 2022, ya no existen predios sin asignación de datos, por lo que, el procedimiento de asignación de datos seguido para el caso de la recomendación 8, no se volverá a aplicar, toda vez que en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS; ya no existen predios ZC o sin asignación de datos.

Indicando que “*se puede considerar como cumplida 8 del Informe No. DNA5-GAD-0044-2022 aprobado el 13 de junio de 2022, pues se siguió el*



|                                                                                   |                                  |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|
|  | DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN       | FECHA:<br>03/03/2023 |
|                                                                                   | INFORME PRELIMINAR DEN-2023-0003 | Página: 13 de 15     |

*procedimiento establecido en la normativa metropolitana, y considerando que actualmente ya no existen predios sin asignación de datos, esta recomendación no es aplicable en el futuro, como lo sugiere la CGE en su informe. (...)”*

- 6.3. Conforme lo señalado por el Administrador Funcional del Sistema Metropolitano de Seguimiento de Recomendaciones, la recomendación número 8 del examen especial número No. DNA5-GAD-044-2022 se encuentra en estado en ejecución.
- 6.4. Dentro de la toma de versión libre y voluntaria realizada al Ab. Diego Paredes González (denunciante) señaló que no puede identificar nombres de funcionarios que presuntamente han cometido actos de corrupción en referente a la denuncia presentada y calificada como DEN 2023-003, *puntualizando que* “no se debería tomar como una denuncia el documento presentado, sino como una solicitud para que Quito Honesto en el ámbito de sus competencias realice un análisis sobre proceso llevado en el proyecto de TOMOROGUADUA a fin de determinar si este cuenta con los sustentos necesarios para su ejecución.
- 6.5. Si bien la sentencia 2167-21-EP/22 de la Corte Constitucional refiere al “RÍO MONJAS”, esta contiene numerales relacionados con la presente denuncia en etapa de investigación, especialmente en los numerales 153 y 161 en cuanto a la no repetición de los eventos ambientales ocurridos en el río Monjas

## 7. Conclusiones:

A partir de las consideraciones referidas, sobre la base de la normativa expuesta, en relación con los hechos denunciados, la información recabada; y, la definición de corrupción que se establece en el artículo 240 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se concluye lo siguiente:

- 7.1. La denuncia presentada por abogado Diego Agustín Paredes González señaló y refiere a un presunto incumplimiento por parte del Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda referente a la recomendación No. 8 del Examen Especial No. DNA5-GAD-044-2022.

Conforme el descargo presentado por el Arq. Mauricio Marín Echeverría, Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda con la expedición de la Ordenanza Metropolitana No. 044, publicada en la Edición Especial No. 602 del Registro Oficial del viernes 11 de noviembre de 2022, ya no existen predios en el MDMQ sin asignación de datos, por lo que, el procedimiento de asignación de datos relacionado con la recomendación 8 del examen especial antes mencionado no se volverá a aplicar,

|                                                                                   |                                         |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN</b>       | FECHA:<br>03/03/2023 |
|                                                                                   | <b>INFORME PRELIMINAR DEN-2023-0003</b> | Página: 14 de 15     |

señalando que se puede dar por cumplida la mencionada recomendación , a lo reportado en el sistema de seguimiento de recomendaciones de la Contraloría General de Estado, administrado por esta Comisión.

- 7.2. Conforme lo determina la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el control del cumplimiento a las recomendaciones de los Exámenes Especiales es facultad única y exclusiva de CGE y la obligación de su cumplimiento a cada entidad o persona a quien se refiera en la recomendación.
- 7.3. El Ab. Diego Agustín Paredes González, tanto en su denuncia como en su versión libre y voluntaria no señala nombres de funcionarios que puedan estar inmersos en el cometimiento de presuntos actos de corrupción.
- 7.4. Todas las dependencias e instituciones municipales deben tener en cuenta lo que señala la sentencia 2167-21-EP/22 de la Corte Constitucional por cuanto en esta se señala particularidades que se debe tener en cuenta para que no vuelva a ocurrir en casos posteriores, situaciones semejantes a lo allí demandado.

## **8. Recomendaciones:**

De lo expuesto se colige que, acorde a las competencias, el análisis y las conclusiones determinadas en el presente Informe Preliminar, esta Dirección de Investigación propone las siguientes recomendaciones, con la finalidad de que sean consideradas en el Informe Final de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión:

- 8.1. Cumplir con las normativas legales vigentes correspondientes como Constitución de la República del Ecuador, leyes ambientales, ordenanzas metropolitanas, así como la sentencia constitucional No. 2167-21-EP/22 de la Corte Constitucional, a fin de garantizar el respeto de los derechos de la Naturaleza. Por lo tanto, en concordancia a las normas y sentencias dictadas que la zona correspondiente a la quebrada el Tejar, mantenga el carácter de intangible toda la zona de protección de quebradas, lugares en los que se evitará conceder autorización de edificar cualquier obra civil que pueda afectar al medio ambiente, en prevención de desastres ambientales similares a los referidos en el presente informe numeral 6.4. y contenido en la sentencia constitucional antes referida.
- 8.2. Correr traslado del presente informe preliminar e Informe Jurídico de la DEN 2023-003 a la Contraloría General del Estado para que, en el ámbito de sus competencias realice el correspondiente seguimiento al cumplimiento de la recomendación número 8 del examen especial número DNA5-GAD-044-2022.



|                                                                                   |                                         |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN</b>       | FECHA:<br>03/03/2023 |
|                                                                                   | <b>INFORME PRELIMINAR DEN-2023-0003</b> | Página: 15 de 15     |

- 8.3. Remitir este expediente al Comité de Seguimiento de Casos de conformidad con el artículo 24 y 25 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción de 02 de mayo de 2018, en concordancia con el artículo 259 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; con la finalidad de verificar que las recomendaciones formuladas hayan sido debidamente acatadas e instruidas.
- 8.4. Notificar con el contenido del presente Informe Preliminar e Informe Jurídico además de las entidades antes expuestas, a las partes involucradas; esto es:
- a) Arquitecto Mauricio Ernesto Marín Echeverría, en calidad de Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda.
  - b) Señor Diego Agustín Paredes González, denunciante.
  - c) Ana Isabel Hidalgo Guayaquil, Agente fiscal de la Unidad Especializada Investigativa de los Delitos de Medio Ambiente y la Naturaleza 1.
  - d) Corte Constitucional del Ecuador.
  - e) Contraloría General del Estado.

El presente Informe Preliminar se remite para los fines consiguientes, en atención a la normativa que rige al GAD DMQ Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción – Quito Honesto.



Ab. David Tello Moreno

**DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

**GAD DMQ**

**COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

| Acción                | Nombre           | Cargo                         | Fecha      | Firma                                                                                                                                                         |
|-----------------------|------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b> | Omar Silva Noboa | Especialista de Investigación | 03-03-2023 |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/>OMAR FRANCISCO<br/>SILVA NOBOA</p> |

**Adjunto:** Expediente No. DEN-2023-003 contenido en 1 cuerpo con 135 fojas

